

PLIEGO DE CAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN TRIBUTARIA E INSPECTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I
DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de la contratación la prestación de los servicios complementarios al funcionamiento de los órganos de gestión tributaria e inspectora del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para la realización de aquellos trabajos de colaboración en la inspección de los ingresos municipales así como las tareas de gestión tributaria que se definen en el presente Pliego, siempre que éstas no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.

El presente trabajo se realizará de conformidad con lo previsto en los arts. 277 y ss de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La forma de adjudicación del contrato de servicios de colaboración en materia de Inspección Tributaria en el Ayuntamiento de San Miguel de Abona será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Código correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002): 72.40.1, 74.12.1 y 74.30.15.

Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV): 66133000-1 y 71631000-0.

Categoría de servicios: 8.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de la Alcaldía nº 981/2007, de 21 de junio, en relación con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

El órgano de contratación tiene la facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, son sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto se adopten serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a la LCSP, al Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir a la licitación las personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficiente para la debida ejecución del contrato, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y que no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que se enumeran en los arts. 43 y 49 de la LCSP.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en alguna de las causas que se enumeran en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público. Cuando en representación de alguna sociedad civil o mercantil concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Los interesados deberán solicitar y obtener, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretenda aportar a los efectos de acreditar su representación para contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo previsto en el art. 48 LCSP. Si varios empresarios acuden a la licitación como una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando todos los documentos previstos en este Pliego, indicando el porcentaje de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas.

Para la presentación de ofertas por parte de la unión temporal de empresarios no se exige la formalización de la unión en escritura pública. No obstante, en el caso de resultar adjudicataria, deberá formalizarse la mencionada unión de empresarios en escritura pública, así como presentar CIF de la Unión Temporal constituida; todo ello

dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que se reciba notificación de la adjudicación provisional, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta la extinción de éste. Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales de Empresas quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

5.- PRECIO DEL CONTRATO.

La retribución del presente contrato se fijará teniendo en cuenta las diversas actuaciones realizadas, según el siguiente detalle, y estableciéndose como tipos máximos de licitación el siguiente:

En los expedientes en que la actuación inspectora descubra bases imponibles ocultas, no declaradas o situaciones irregulares que permitan la tramitación del correspondiente expediente, en que se realicen actas de inspección que finalicen con liquidaciones tributarias y la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes, con aceptación de la conformidad del contribuyente o con acta de disconformidad, que adquieran el carácter de firmes: **el 25% de las cantidades efectivamente recaudadas.**

El importe base de licitación correspondiente al ejercicio de 2.010 asciende a la cantidad de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (70.430,58 €)** corresponde en concepto de IGIC a **TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (3.521,53 €)** y al ejercicio de 2.011 la cantidad de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (70.430,58 €)** corresponde en concepto de IGIC a **TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (3.521,53 €)**

Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

El concepto liquidación se corresponde con la deuda tributaria total liquidada al contribuyente; esto es: incluyendo los intereses de demora correspondientes por la regularización de los atrasos en la tributación de los contribuyentes, las sanciones que en su caso corresponda, y en el caso del Impuesto de Actividades Económicas, el recargo provincial.

La remuneración por los mencionados servicios se girará sobre las liquidaciones cobradas aunque el cobro se produzca una vez que el contrato de prestación de servicios de colaboración haya finalizado. Se establece un máximo de cuatro años entre la fecha de la liquidación y la de su cobro como plazo límite para que la liquidación cobrada devengue el porcentaje de remuneración correspondiente a favor del contratista.

En el caso de liquidaciones que hayan sido suspendidas por el correspondiente recurso no se aplicará el límite de cuatro años para que se devengue la remuneración. Una vez cese la suspensión de las liquidaciones recurridas, si la resolución que resuelve el conflicto de intereses da lugar a una liquidación, la misma incluirá los correspondientes intereses de demora, girándose el porcentaje de remuneración por la

prestación del servicio sobre el importe de la liquidación incluyendo dichos intereses de demora.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La financiación de este contrato se encuentra prevista en el Presupuesto de la Corporación, tal y como figura en el informe emitido por la Intervención General de Fondos de esta Administración de fecha 7 de octubre de 2.009, con cargo a la partida nº 93100.22706 para el presupuesto de 2.010 y con cargo a la partida nº 93100.22706 para el ejercicio de 2011.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración prevista de **dos años** para cada una de las actividades, no obstante si ambas partes lo consideran oportuno el mismo podrá prorrogarse por otros dos años más, siempre y cuando exista crédito presupuestario adecuado y suficiente

8.- CLASIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS

La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

GRUPO L SUBGRUPO 2 CATEGORIA A

9.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en *el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del Contratante de la web municipal (www.sanmigueldeabona.org)*.

La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

Los interesados deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato.

La presentación deberá realizarse mediante entregas en la oficina de registro del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, o bien mediante envío por correo, en cuyo caso deberá remitirse el mismo día de presentación de este fax acreditativo de esta circunstancia al Ayuntamiento (Fax. 922 70 01 91).

10.- CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las Proposiciones constarán de 2 sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador, con arreglo a los requisitos que se señalan a continuación:

Sobre 1: deberá tener el siguiente título: **“DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE**

COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN TRIBUTARIA E INSPECTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA”, en el exterior del sobre deberá expresarse, además, el nombre completo de la empresa licitadora y los números de teléfono y de fax, así como su dirección de correo electrónico si dispone de ella. Su contenido será el siguiente:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda, así como el CIF. Estos documentos deberán de ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento en original con copia para que se proceda a su compulsación gratuita. Tendrán igualmente validez la presentación de fotocopias compulsadas directamente por el licitador.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos que acrediten la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatal y de la Comunidad Canaria y con la Seguridad Social, y de la Corporación municipal impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Certificación expedida por la autoridad competente de estar en poder de la Clasificación exigida.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello,

debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida, (Grupo L, Subgrupo 2, Categoría A), en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Los restantes empresarios no españoles acreditarán su personalidad mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

El órgano de contratación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 de la Ley de Contratos del Sector Público, resuelve no exigir garantía provisional.

Sobre 2: Deberá tener el siguiente título **“DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS ECONÓMICOS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN TRIBUTARIA E INSPECTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA”**

El contenido de la oferta deberá, necesariamente, hacer referencia a los siguientes aspectos:

A) Mejoras económicas. Formulada conforme modelo que figura como **Anexo I**.

B) Medios informáticos.

C) Medios técnicos y humanos

11.- GARANTÍAS

Provisional: Dadas las características del presente contrato no se estima exigible la garantía provisional.

Definitiva: El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días naturales contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. Si no se constituye dicha garantía en el plazo señalado, se entenderá que existe causa de resolución del contrato.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Son criterios que ha de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, con arreglo a la siguiente valoración:

A) Mejoras económicas , consistentes en la reducción del porcentaje establecido como contraprestación económica en la cláusula quinta.	50 Puntos
B) Medios informáticos aportados en materia de software de gestión tributaria y recaudatoria.	15 Puntos
C) Medios técnicos y humanos	25 Puntos

A. Mejoras económicas, consistentes en la reducción del porcentaje establecido como contraprestación económica en la cláusula quinta. **hasta 50 puntos**, a razón de **10 puntos** por cada punto porcentual absoluto de baja respecto del porcentaje fijado.

B. Medios informáticos aportados en materia de software de gestión tributaria y recaudatoria, valorándose la inclusión de módulos adicionales de gestión de multas, de procedimiento administrativo común, registro, gestión tributaria, recaudación voluntaria y gestión ejecutiva. **Hasta 15 puntos**. Para valorar este criterio se atenderá a las mayores prestaciones del programa Informatico que los licitadores utilizarán para la prestación del servicio. (Previa valoración de los servicios técnicos informáticos y de recaudación)

C. Medios Técnicos y Humanos propuestos, para el servicio. **Hasta 25 puntos**. Para valorar este criterio se atenderá al mayor número trabajadores adscritos a la empresa con dedicación exclusiva que los licitadores pondrán a disposición para la prestación del servicio.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto a los criterios de adjudicación expuesto.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º A las restantes ofertas, en el caso de los criterios de adjudicación cuantificables numéricamente (oferta económica) se le asignará los puntos resultantes de aplicar la siguiente fórmula: Asignada la máxima puntuación a la mejor oferta, a las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: Puntuación (P) = puntuación máxima que es posible obtener en ese apartado (pm) multiplicado por el valor cuantificable de la mejor oferta (mo) dividido por el valor cuantificable de la oferta que se pretende valorar (O). Dicha fórmula se expresa gráficamente de la siguiente manera: $P=(pm*mo)/O$.

4º.- Las mejoras propuestas deberán presentarse valoradas económicamente, debiendo el ofertante acreditar en su oferta que el valor económico de dichas mejoras está dentro de los precios normales de mercado. En el caso de que los servicios municipales no consideren acreditado dicho extremo, no se tendrá en cuenta dicha

mejora a la hora de puntuar la oferta del licitador, aunque, en caso de resultar adjudicatario, sí estará obligado al cumplimiento de la misma.

5º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto al criterio de adjudicación, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

6º.- En caso de empate en la puntuación entre varios licitadores se adoptará acuerdo de adjudicación a favor de la empresa que obtenga mejor puntuación en el apartado de oferta.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas y, en su caso, las garantías depositadas.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Presidente:

- El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, o miembro de la Corporación en quien delegue.

- Vocales:

- Concejal del Grupo municipal de Coalición Canaria

- Concejal del Grupo municipal de Partido Popular

- El Sr. Tesorero Acctal. del Ayuntamiento o funcionario que lo sustituya

- El Sr. Secretario Acctal del Ayuntamiento o funcionario que lo sustituya

- El Sr. Interventor de Fondos del Ayuntamiento o funcionario que lo sustituya

- Un técnico de la Oficina Municipal de Rentas designado por el ayuntamiento.

- **Secretario:** Un funcionario municipal.

14.- EXAMEN DE LAS OFERTAS, CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN

El día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación (siempre y cuando no se haya remitido aviso vía fax de la presentación por correo de oferta por algún licitador, en tal caso si a los diez días siguientes a la fecha de aviso no se haya recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso). La Mesa de Contratación podrá examinar, a puerta cerrada, la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1: Documentación general.

Se levantará acta incluyendo la relación de documentos que figuren en cada uno de los sobres.

La Mesa calificará la documentación y hará pronunciamiento expreso sobre las ofertas que se ajustan a los criterios de selección y que sean admitidas y las rechazadas y los motivos del rechazo.

Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que contengan las referencias técnicas y las ofertas económicas no podrán ser abiertos.

Si se observasen defectos materiales en la documentación presentada, se notificará tal circunstancia al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane. No obstante, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Con independencia de la subsanación a que se refiere el apartado anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá solicitar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados, continuándose la apertura del sobre nº 2.

Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios. Una vez que los sobres hayan sido abiertos y la documentación haya sido constatada, rubricada por el Secretario/a de la mesa y sellada por el Ayuntamiento, los miembros de la mesa se podrán retirar a valorar detenidamente los criterios para conformar la relación definitiva de conformidad con la fórmula que se especifica a continuación.

15.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en el siguiente caso: Cuando el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados o, si se presentase un solo licitador, que la oferta sea inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 %.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

16.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el Art. 195 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

17.- CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

18.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL INTERESADO QUE PUEDA RESULTAR ADJUDICATARIO

Adjudicación PROVISIONAL:

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Acordada la adjudicación PROVISIONAL se notificará ésta a todos los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La elevación a DEFINITIVA de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil del contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía definitiva.

Igualmente el adjudicatario acreditará por escrito haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.

Adjudicación DEFINITIVA:

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de quince días hábiles del apartado anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores.

19.- PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la LCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el Ayuntamiento difundirá, a través la web municipal (www.sanmigueldeabona.org), en su perfil del contratante la contratación del presente contrato.

20.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación incluida en el Sobre 1 de “**DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN TRIBUTARIA E INSPECTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA**” de los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios podrán estos solicitar la devolución del mismo, previo aviso al servicio de contratación, mediante escrito ordinario o electrónico en el email: urbanismo@sanmigueldeabona.org, transcurridos tres meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de adjudicación a los licitadores, salvo que la administración considere oportuno retenerla en el supuesto que hayan interpuesto reclamaciones o recursos, o exista alguna incidencia administrativa.

Transcurrido el plazo anteriormente mencionado, esta administración dispondrá de la documentación quedando exenta de toda responsabilidad.

21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, en muestra de aceptación.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, a excepción de los supuestos en que se hubiere declarado la tramitación urgente del expediente de contratación, si bien, en este último supuesto, será requisito la constitución previa de la garantía definitiva, cuando fuere exigible.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará, entre el personal adscrito al área de rentas, un supervisor del servicio, comprobando que su realización se ajusta a las estipulaciones del presente pliego y a la normativa vigente, y cursará al adjudicatario las órdenes e instrucciones del órgano de contratación, debiendo asumir el adjudicatario aquellas modificaciones que el contratante le señale sin que ello signifique un aumento en el precio del contrato.

23.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

Gastos exigibles al contratista:

Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

24.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

El pago del precio del contrato se realizará, contra la presentación de facturas mensuales avaladas por informe emitido por los servicios económicos municipales de que el contrato se está cumpliendo satisfactoriamente.

A tal fin, el importe de las facturas se calculará en función del volumen total recaudado durante el mes anterior, incluyendo las deducciones que resulten de las devoluciones de ingresos indebidos producidas en el periodo de la prestación del servicio derivadas de actuaciones no imputables al Ayuntamiento.

25.- REVISIÓN DE PRECIOS

Debido a la naturaleza del contrato no se considerará la revisión de precios dado que el precio del contrato viene dado por la recaudación realizada fruto de la inspección ejecutada debiendo ajustarse la misma a la actualización que sufra la tasa o tributo objeto de inspección.

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Si a causa de la modificación se produce aumento, reducción o supresión de las unidades de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno (en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos) a reclamar indemnizaciones por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

27.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes del contrato o subcontratar unidades de ejecución del mismo sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, en los términos señalados en la legislación aplicable.

28.- PLAZO DE GARANTÍA

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

29.- INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la LCSP.

30.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de *0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato*.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades que no podrán ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

31.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONADOR

Régimen Sancionador.

El Ayuntamiento ostentará las facultades de inspección y fiscalización del servicio.

Se consideran infracciones de carácter **Muy Grave**, las siguientes:

Reiteración o reincidencias de faltas graves. Se considera reiteración cuando el infractor hubiese sido sancionado más de 2 veces por la comisión de una infracción grave.

No respetar el objeto del contrato

No ejercer directamente la prestación del servicio, traspasándola sin autorización municipal

No estar al corriente en el pago de las primas de seguro

La negativa o resistencia a dar cumplimiento a las órdenes dadas desde el Ayuntamiento, siempre que fueran relativas al servicio y estuviesen previstas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Se consideran infracciones de carácter **Grave**, las siguientes:

El Retraso en el cumplimiento de las directrices emanadas del Ayuntamiento tendentes a mejorar el servicio o a corregir deficiencias en el mismo

La reiteración o reincidencias de faltas leves

Se consideran infracciones de carácter **Leve**, las siguientes:

El incumplimiento de obligaciones de general observancia

Sanciones y Procedimiento Sancionador:

La comisión de faltas muy graves se sancionará en todo caso con la resolución del contrato.

Las infracciones de carácter grave darán lugar, como sanción, al pago por parte del adjudicatario de una cantidad de SESENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS (6.010,12), graduadas en razón a juicio de la autoridad a la que corresponda imponer la sanción.

Las infracciones de carácter leve darán lugar, como sanción, al pago por parte del adjudicatario de una cantidad de CIENTO VEINTE EUROS CON VEINTE CENTIMOS (120,20) hasta SESENTA Y SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS (6.010,12), graduadas en razón a juicio de la autoridad a la que corresponda imponer la sanción.

La imposición de multas por la comisión de faltas muy graves, graves o leves corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayto. de San Miguel.

La resolución dictada por la autoridad competente se comunicará al interesado y, si consistiera en la imposición de una multa, esta deberá satisfacerse dentro del plazo de 15 días posteriores a su notificación.

Dichas multas podrán descontarse del precio del servicio.

Contra la resolución sancionadora, se podrá interponer recurso previo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación. En el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa.

32.- PERSONAL

Será por cuenta de los licitadores, en todo caso, el nombramiento y contratación del personal necesario para la realización del objeto del contrato, siendo asimismo por cuenta de los mismos el pago de todos los sueldos, haberes y demás conceptos derivados de la relación laboral con los mismos.

El adjudicatario y el personal que por su cuenta contrate no tendrán dependencia laboral alguna con el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Asimismo no tendrán derecho alguno frente a este Ayuntamiento, sin que en ningún caso resulte responsable de las obligaciones surgidas entre ambos, aun cuando los despidos y medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta de la ejecución y/o extinción del contrato.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

El adjudicatario deberá contar con personal suficiente y cualificado para atender las prestaciones objeto del contrato, asumiendo los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como todas las responsabilidades, tanto de los hechos susceptibles de producirlas, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará como personal municipal

33.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El contratista, en el tratamiento de los datos de carácter personal que realice con motivo de la ejecución del presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal En concreto y según lo establecido en el artículo 12, en relación con lo establecido en el artículo 9 de la LOPD, el contratista, encargado del tratamiento de los datos, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El contratista, encargado del tratamiento de datos, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones determinadas por vía reglamentaria con respecto a su integridad y seguridad ya las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el contratista, encargado del tratamiento, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de la entrega o realización del objeto del contrato. Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos, se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al adjudicatario para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP.

36. JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**ANEXO I
MODELO DE PROPOSICION**

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato de **SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN TRIBUTARIA E INSPECTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA**, hago constar que conozco los pliegos que sirven de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ Euros y _____ Euros correspondientes al Impuesto General Indirecto Canario para el año 2010. y por importe de _____ Euros y _____ Euros correspondientes al Impuesto General Indirecto Canario para el año 2011

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».